

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL LIC. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual se determinaron normas de transición en materia de fiscalización.
- VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 7 de octubre de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG192/2014, por el que se abroga el Reglamento del entonces Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2008.
- IX. En sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 17 de noviembre de 2014, se aprobó el Acuerdo CF/014/2014 por el que expide el manual general de contabilidad que incluye la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- X. En la sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011.
- XI. En sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.

- XII. En sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 19 de febrero del presente año, se aprobó el Acuerdo CF/011/2015 por el que se Modifica el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos expedidos mediante Acuerdo CF/014/2014, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG17/2015 y en atención a las consultas formuladas por el C. Carlos Alfredo Olson San Vicente en su carácter de Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional y la C. Rosario Cecilia Rosales Sánchez, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática.
- XIII. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 25 de febrero de 2015, mediante Acuerdo INE/CG74/2015 se aprobaron los La propaganda de carácter institucional, deberá registrarse en la contabilidad de gasto ordinario del instituto político, en tanto su difusión no se efectúe en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, de conformidad con el artículo Sexto de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y del prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.
- XIV. En la sesión extraordinaria celebrada el 1 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG81/2015, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015, en acatamiento a lo resuelto en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-21/2015.
- XV. El 3 de marzo de 2015, se recibió la consulta del Lic. Omar Ortega Álvarez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, mediante oficio PRESIDENCIA/EM/163/2015, relativa al registro de la propaganda institucional que difundan los partidos políticos con fines informativos, educativos o de orientación social y que en ningún caso incluya promoción personalizada de algún candidato, como gasto ordinario; no de precampaña.

- XVI. El 20 de marzo de 2015, se recibió el oficio PRESIDENCIA/EM/204/2015, signado por el Lic. Omar Ortega Álvarez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, por el que reiteró la petición a la consulta relativa al uso de propaganda institucional de su partido político en periodo de precampaña, formulada previamente mediante el referido PRESIDENCIA/EM/163/2015.
- XVII. En la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de marzo de dos mil quince, fue discutido el Proyecto de Acuerdo del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente, de conformidad con los argumentos expuestos por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Benito Nacif Hernández en el sentido de precisar que la propaganda de carácter institucional difundida durante el periodo de campañas electorales, se considerará como propaganda electoral.

Dicho Proyecto fue aprobado en lo general, por unanimidad de votos de los presentes: Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González y Licenciado Javier Santiago Castillo, así como el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización Doctor Benito Nacif Hernández.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
2. Que los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29; 30, numerales 1 y 2, y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio,

autoridad en materia electoral e independiente de sus decisiones y funcionamiento. En ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.

3. Que el artículo 41, en su Base V, apartado B, penúltimo párrafo, establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
4. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
8. Que el inciso a) del numeral 1 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a la Comisión de Fiscalización para revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo General, así como los acuerdos generales y normas

- técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos.
9. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
 10. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
 11. Que de conformidad con el artículo 199, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, debe presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, que especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido, en la administración de sus recursos, el incumplimiento a la obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, las sanciones que a su juicio procedan.
 12. Que el numeral 2 del propio artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, prevé que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
 13. Que el inciso e) del numeral 2 del artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que se entiende como rubro de gasto ordinario, la propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno, y
 14. Que el artículo 79 del Reglamento de Fiscalización, establece que las erogaciones que los partidos y coaliciones efectúen con cargo a la cuenta "materiales y suministros o propaganda institucional y política" deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gasto correspondiente, y a

- su vez dentro de éstas se agruparán por sub subcuenta según el área que les dio origen, o viceversa, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y quien autorizó.
15. Que de conformidad con el artículo 127, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.
 16. Que el artículo 373 del Reglamento de Fiscalización, dispone en su numeral 1 que los gastos de Materiales y Suministros o Propaganda Institucional y Política deberán ser reportados con:
 - a) Facturas expedidas por lo proveedores o prestadores de servicios.
 - b) Contrato en los que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
 - c) Para efectos de la propaganda electoral y/o propaganda utilitaria que rebasen el tope de los quinientos días de salario mínimo, se deberán registrar y controlar a través de la cuenta de “Gastos por Amortizar”, llevando un control físico de kardex, notas de entrada y salida de almacén.
 - d) Las muestras correspondientes a los bienes y servicios adquiridos.
 17. Que el artículo 2 del Código Electoral del Estado de México, dispone que la interpretación del mismo se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos.
 18. Que el artículo 243 del Código Electoral del Estado de México, establece que la propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular y que en la propaganda de las precampañas deberá señalarse de manera expresa la calidad de precandidato.

19. Que el artículo 256 del Código Electoral del Estado de México, establece en su párrafo tercero que es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite respuesta al Lic. Omar Ortega Álvarez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, en los términos siguientes:

Lic. Omar Ortega Álvarez
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal
del Partido de la Revolución Democrática
en el Estado de México

Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta realizada mediante oficios PRESIDENCIA/EM/163/2015 y PRESIDENCIA/EM/20014/2015, mismos que se transcriben a continuación:

“(...) solicito la confirmación del siguiente criterio:

La propaganda que por cualquier medio difunda el partido político (Partido de la Revolución Democrática) que tenga el carácter de institucional y se publique con fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso, incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, promueva o invite a votar, aun en los casos en los que se publique, difunda o mencione el emblema, lema con los que se

*identifique al partido, sin que se identifique algún candidato en particular, no se computaran para gastos de **precampaña**, toda vez que forman parte del gasto ordinario del partido.*

(...)"

De lo anterior, se advierte que el instituto político solicita se confirme el criterio propuesto relativo a considerar como gasto ordinario, la propaganda que por cualquier medio difunda el partido político publicada con fines informativos, educativos o de orientación social que en ningún caso, incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, promueva o invite a votar, aun en los casos en los que se publique, difunda o mencione el emblema, lema con los que se identifique al partido, sin que se identifique algún candidato en particular.

Atento a ello, con la finalidad de dar respuesta oportuna a la consulta planteada, se considera necesario atender la consulta conforme a los apartados siguientes:

- **Concepto de propaganda institucional, propuesto por el partido político.**
- **Referencia a propaganda de carácter institucional, conforme a la Ley General de Partidos Políticos.**
- **Registro contable de la propaganda institucional.**

Concepto de propaganda institucional, propuesto por el partido político

Es dable mencionar que del estudio al escrito de consulta esta Comisión de Fiscalización advierte que el instituto político propone su criterio de conformidad con la definición de propaganda institucional contenida en el abrogado Reglamento del otrora Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, a saber:

***“Artículo 3.-** Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.*

***Artículo 4.-** Tendrá carácter institucional el uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet, con la fotografía y*

nombre de dichos servidores para fines informativos, de comunicación con ciudadanos o de rendición de cuentas, siempre y cuando en su uso no se incurra en alguno de los supuestos a que se refieren los incisos b) al h) del artículo 2 del presente Reglamento.”

Al respecto, mediante Acuerdo INE/CG192/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se abrogó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2008, toda vez que del análisis de adecuación reglamentaria efectuado al referido reglamento, se determinó que contenía reiteraciones legales, o bien, criterios superados o que perdieron eficacia, por lo que se consideró necesaria su abrogación.

En este orden de ideas, es posible advertir que el criterio propuesto por el partido político, diverge de lo señalado por la Ley de Partidos, dada la confusión del concepto “propaganda institucional” que el Partido de la Revolución Democrática sustenta en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, el cual fue abrogado en razón de que contenía reiteraciones legales, o bien, criterios superados o que perdieron eficacia.

Aclarado lo anterior, es necesario mencionar que del estudio realizado al Código Electoral del Estado de México, no se advierte regulación alguna respecto de la propaganda institucional, sin embargo en el artículo 2 del Código Electoral del Estado de México, se establece que la interpretación de ese ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos.

En este sentido y para efectos del registro contable de la propaganda institucional en materia de fiscalización, es necesario considerar lo que al efecto prevé la Ley General de Partidos Políticos.

Referencia a propaganda de carácter institucional, conforme a la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, respecto de la propaganda institucional de los partidos políticos, el artículo 72, numeral 2, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como rubro de gasto ordinario de los partidos políticos; la propaganda de carácter institucional que practiquen los mismos, **en cuya difusión constará únicamente el emblema del partido político y las campañas de consolidación democrática, sin frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.**

Registro contable de la propaganda institucional.

Mediante Acuerdo INE/CG74/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la unidad técnica de fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y del prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.

De este modo en su punto de Acuerdo Primero, apartado sexto, inciso g) señala que se entenderán como gastos de campaña cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

En lo concerniente al registro de gastos por propaganda institucional y política, el Reglamento de Fiscalización, dispone en su artículo 79 que para efectos de la clasificación contable de los gastos por amortizar, las erogaciones que los partidos y coaliciones efectúen con cargo a la cuenta “materiales y suministros o propaganda institucional y política” deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gasto correspondiente y dentro de ésta se agruparán por subcuentas, según el área que les dio origen.

Por otra parte, el artículo 373 del Reglamento en cita, establece que los gastos de Materiales y Suministros o Propaganda Institucional y Política deberán ser reportados con facturas expedidas por los proveedores, contratos que establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido, y las muestras de los bienes y servicios adquiridos.

En las relatadas circunstancias, es dable hacer las siguientes conclusiones:

- La propaganda de carácter institucional, deberá registrarse en la contabilidad de gasto ordinario del instituto político, en tanto su difusión no se efectúe en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, pues en caso contrario se entenderá como gasto de campaña, de conformidad con el artículo Sexto, inciso g) de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y del prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.

- La propaganda de carácter institucional que se difunda durante el periodo de campañas electorales, será considerada como propaganda electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo al Lic. Omar Ortega Álvarez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.

El presente Acuerdo fue aprobado en la sexta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el treinta de marzo de dos mil quince, por votación unánime de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales, Lic. Enrique Andrade González, Licenciado Javier Santiago Castillo, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel
**Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización**